

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 14 de junio de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Barranquillos», del término municipal de Cadiar, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Los Barranquillos», del término municipal de Cadiar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola de la citada finca, de una extensión total de 99 hectáreas 80 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.153.341,36 pesetas, de las que 434.325,13 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las restantes 719.016,23 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendral, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.367, interpuesto por «Bonny, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de mayo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.367, interpuesto por «Bonny, S. A.» contra resolución de este Departamento de 7 de abril de 1965, sobre aprobación de deslinde del monte del Estado número 131 de la provincia de Alicante, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil «Bonny, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, sobre deslinde del monte Calabasi y Cabezó, número ciento treinta y uno de la Relación de Enajenables y no Clasificados, de la provincia de Alicante, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y nulo el expediente de su razón en cuanto afecte a la parcela deslindada con el nombre de «Calabasi y Las Dunas» a que el presente recurso se contrae; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.432, interpuesto por don Juan y don Ramón Roma Tubau.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 13 de abril de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.432, interpuesto por don Juan y don Ramón Roma Tubau contra resolución de este Departamento de 28 de abril de 1964, sobre amojonamiento de monte en la provincia de Gerona, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan y don Ramón Roma Tubau, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se aprobó el amojonamiento del monte «Confors» número treinta bis del Catálogo de los de Utilidad Pública, enclavado en el término municipal de Ribas de Freser (Gerona); sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14, interpuesto por don Francisco Romero Rey.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 25 de abril de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14, interpuesto por don Francisco Romero Rey, contra resolución de este Departamento de 25 de septiembre de 1965, sobre expropiación de una finca para ejecutar obras de un camino en la zona de concentración de San Saturnino (La Coruña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Romero Rey, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que autorizó al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación, entre otras, de una parcela propiedad del mismo para ejecutar las obras de un camino en la zona de concentración de San Saturnino (La Coruña) y contra la resolución de dicho Ministerio de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó el recurso interpuesto contra aquélla; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berantevilla, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berantevilla, provincia de Alava, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berantevilla, provincia de Alava, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Armiñón a La Cervilla.—Anchura, ocho metros.
Colada de Burgueta a Haro.—Anchura, ocho metros.
Colada del Abrevadero de Remolinos.—Anchura, seis metros.
Colada de Berantevilla al Puente de Arce.—Anchura, ocho metros.
Colada de Zambrana a Peñaranda.—Anchura, ocho metros.
El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación de ganado porcino propiedad de don Jesús Luna de Escalona, situada en la finca denominada «Hacienda de Majanares», del término municipal de Martos, provincia de Jaén.

A solicitud de don Jesús Luna Escalona para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, raza «Large White», y situada en la finca denominada «Hacienda de Majanares», del término municipal de Martos, provincia de Jaén; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 8 del actual y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1967.—El Director general, por delegación, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación de ganado bovino de la raza frisona, propiedad de don José Rodríguez de Cueto, radicada en la finca denominada «Otiñar», del término municipal de Jaén.

A solicitud de don José Rodríguez de Cueto para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza frisona, radicada en la finca denominada «Otiñar» y situada en el término municipal de Jaén, vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 8 del actual, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1967.—El Director general, por delegación, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Jaén.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de camino desde C-114 a Bañuelos por Ujados e Hijos a Miedes de Atienza (Guadalajara).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de mayo de 1967 para las obras de camino

desde C-114 a Bañuelos por Ujados e Hijos a Miedes de Atienza (Guadalajara), cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento veintiséis pesetas con sesenta céntimos (10.948.126,60 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Francisco Esteban Gimeno en la cantidad de siete millones ciento ochenta y siete mil pesetas (7.187.000 pesetas), con una baja que representa el 34,35407 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 1 de julio de 1967.—El Director.—3.784-A.

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos enclavados en el monte del Estado «Poyo Segura de Pontones», sito en el término municipal de Pontones (Jaén).

En cumplimiento de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se señala el próximo día 5 de septiembre, a las doce de la mañana, en la casa forestal «Los Casares» (Bujaraiza), para comenzar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de los enclavados «Padilla» y «Solana de Padilla», sitos en el monte del Estado denominado «Poyo Segura de Pontones», del término municipal de Pontones (Jaén).

A dicho acto, al que asistirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal señalado o Concejal en quien delegue, podrán concurrir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

El presente edicto se publica en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital, a todos los efectos legales, independientemente de la notificación que por trámite oportuno se efectúa a los propietarios interesados.

Madrid, 27 de junio de 1967.—El representante de la Administración, Vicente Reus Cid.—3.783-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Eutiquiano Herrero de Lucas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 23 de septiembre y 27 de noviembre de 1965, sobre indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Aviación en situación de retirado don Eutiquiano Herrero de Lucas contra la Orden del Ministerio del Aire de 23 de septiembre de 1965, confirmada por la que con fecha 27 de noviembre del propio año desestimó su reposición, denegatorias ambas de la indemnización por privación de vivienda, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.